



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/13683/2019  
Concepto: Recurso de Revocación

**DOMICILIO** C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA.  
**COLONIA:** CALLE RAMON CORONA NO. 53 NORTE, INTERIOR-1.  
**CIUDAD:** ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 23 de Septiembre del 2020, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ernesto Uranga Esparza, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/13683/2019 de fecha 21 de Noviembre del 2019, **donde se emite Resolución, donde se sobresee**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por un Despacho Contable, según comenta la C. Alejandrina Judith Glomina Ortega, que no conocen al requerido,, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 23 de Septiembre del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.

NOMBRE Y FIRMA

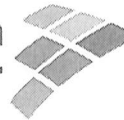
NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ERNESTO URANGA ESPARZA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

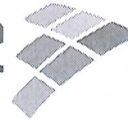
Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/13683/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 1349328692 de fecha de recibido el 04 de Abril del 2016, en cantidad total de \$ 5,880.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Ramón Corona con N° 53 Norte, Interior-1, Planta Alta de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 30 de Abril del 2020 y 14 de Agosto del 2020, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Ernesto Uranga Esparza, manifiestan que el Contribuyente C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/13683/2019 de fecha 21 de Noviembre del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por un Despacho Contable, según comenta la C. Alejandrina Judith Glomina Ortega, que no conocen al requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/13683/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra del número de crédito 1349328692, en cantidad total de \$ 5,880.00**, donde se emite Resolución, donde se sobresee, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JACOBO HERNANDEZ FAVILA que en documento anexo se detalla. ---

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TORREÓN, COAHUILA A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

ifon.



Oficio No. AGJ/13683/2019  
Arteaga, Coahuila; a 21 de noviembre  
de 2019

**JACOBO HERNANDEZ FAVILA.  
RAMON CORONA No. 53 NORTE, INTERIOR 1  
PLANTA LATA, ZONA CENTRO.  
TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **157/16** aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas de los créditos: **1349328692**, del 27 de octubre de 2009 por un monto de \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); **1349375612**, del 15 de febrero de 2010, por un monto de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N).

#### **S U B S T A N C I A C I O N**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo



del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 04 de abril de 2016 mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón y remitido a esta Administración el 20 de abril de 2016, el contribuyente presento recurso de revocación número 157/16, en el cual impugnó los créditos antes mencionados.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante **Oficio No. AGEF/3072/2019, de 15 de noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal, se procedió a REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE los créditos fiscales números **1349328692 y 1349375612** por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto jurídico contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:*

*VII. Si son revocados los actos por la autoridad.*

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante **Oficio No. AGEF/3072/2019, de 15 de noviembre de 2019**, emitido por el Administrador General de Ejecución Fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



SEFIN

SECRETARÍA  
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

Coahuila  
de Zaragoza

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. **JACOBO HERNANDEZ FAVILA.**, mediante el cual se impugnan los créditos No. **1349328692 y 1349375612**, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

## ATENTAMENTE

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.  
JOVC/MGNG



Oficio No. AGEF/3072/2019

Arteaga, Coahuila; a 15 de noviembre de  
2019

JACOBO HERNANDEZ FAVILA.  
RAMON CORONA No. 53 NORTE, INTERIOR 1  
PLANTA LATA, ZONA CENTRO.  
TORREON, COAHUILA.-

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE  
EL ACTO QUE SE INDICA**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreon, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas de los créditos: **1349328692**, del 27 de octubre de 2009 por un monto de \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); **1349375612**, del 15 de febrero de 2010, por un monto de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N).

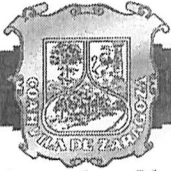


II.- El 04 de abril de 2016 mediante escrito presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón y remitido a esta Administración el 20 de abril de 2016 el representante legal del contribuyente presento recurso de revocación número **157/16**, en el cual impugnó los créditos antes mencionados.

### SUBSTANCIACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 16 fracción XXVII, 5, 25 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta autoridad fiscal procede a





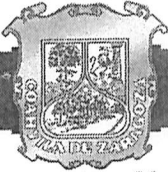
revocar administrativamente el Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s), atendiendo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El Administrador Local de Ejecución Fiscal de Turreon, emitió Requerimiento y multa de Obligaciones Omitidas de los créditos: **1349328692**, por un monto de \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y **1349375612**, por un monto de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N).

II.- Por lo antes expuesto, esta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que las resoluciones antes descritas, es decir, los Requerimientos y multa de Obligaciones Omitidas de los créditos **1349328692** y **1349375612**, fueron emitidos en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE** las multas contenidas en el oficio con los números de créditos **1349328692**, por un monto de \$5,880.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), **1349375612**, por un monto de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

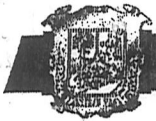
**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL.**

**LIC. ERNESTO PRADO AREVALO**



MML/JOYC/MGNG



Coahuila

de Zaragoza

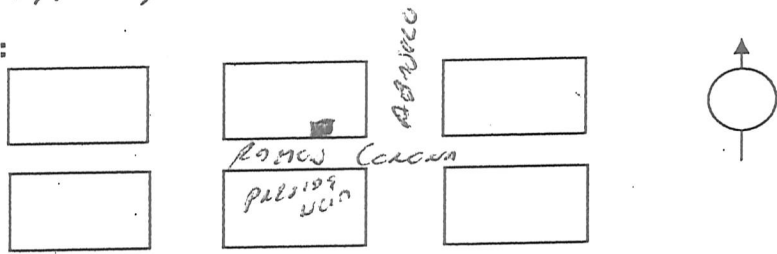
C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir...

en el domicilio ubicado en Calle Amos...
Planta Acn, 3 ventanas.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134903777 Fecha 21/NOV/2019 Notificador José Alberto Camacho Fustes

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

- Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente (X) habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: Despacio Central Habitado por otra persona no personal de contribuyente anterior Central Amos

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda no se encontraron A2

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir
Documento número Fecha de expedición
Autoridad: Municipal Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: 45 años

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. SA97 W6 AGUA 14618777 GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 30 de ABRIL de 2020. Hora 16:00

NOTIFICADOR - EJECUTOR
José Alberto Camacho Fustes

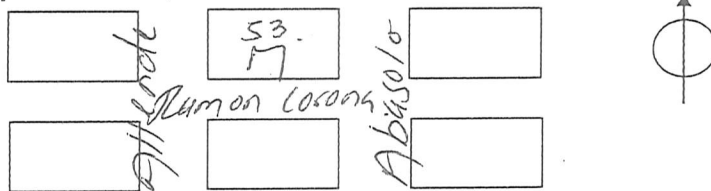


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Jacobo Hernandez Favila en el domicilio fiscal ubicado en Ramon Corona 53 int 1. el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Fachada crema con faja roja inferior beige con puerta de madera

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134903777 Fecha: 21-Nov-2019 Notificador: Ernesto Usanga Espinoza Diligencia: 13483 2019

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- ( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado ( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente (x) habitado por otra persona ( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está, por las noches ( ) no atendieron citatorio ( ) otros: Alejandrina Judith Galarraga Oajega Despacho contable

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda del lado que es un despacho. Corriente vecinos.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición: Autoridad: ( ) Otro documento: Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Hombre 45 años casado 1.70mts pelo medio

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 595706 AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 14 de Agosto de 2020. Hora: 12:05

NOTIFICADOR EJECUTOR (Signature)